Ley No.91-88 que agrega un Literal J) al Art. 4 de la Ley No. 346 del 1972, modificada por las Leyes Nos. 211 y 138-87 del 1984 y 1987, respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 91-88

CONSIDERANDO: Que el alto costo de los insumos utilizados en la alimentación animal contribuye al encarecimiento de los huevos, carne blanca y roja, y sus derivados;

CONSIDERANDO: Que el gobierno debe promover acciones encaminadas a establecer un equilibrio entre los costos de producción y el precio de adquisición por parte del consumidor;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega un Literal J) al Artículo 4to. de la Ley No. 346 de fecha 29 de mayo de 1972, modificada a su vez, por las Leyes Nos. 211 del 8 de mayo de 1984 y 138-87 del 29 de diciembre de 1987, que incluirá los insumos para que se beneficien de la exención total de impuestos, y se leerá así:

> "Literal J), premezcla o concentrado, materia prima para la elaboración de alimentos balanceados, tales como maíz, soya en grano, harinas proteínicas, etc., vitaminas, minerales y aditivos, sustancias similares con destino a la industria ganadera y avícola; los medicamentos, productos biológicos, insecticidas e instrumental veterinario, cultivos bacterianos, colorantes y reactivos de laboratorio para uso en general en la agropecuaria, y equipos para la producción pecuaria."

Artículo 2.- Esta Ley deroga y sustituye cualquier otra Ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

Messin Sarraf Eder
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

Servio Santana
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 92-88 que designa con el nombre de "Lic. Heriberto Núñez", la calle 9 de la Urbanización Fernández, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 92-88

CONSIDERAND: Que es un deber cívico contribuir a patentizar los ejemplos que contribuyen a forjar una conciencia nacional, como son las ejecutorias patrióticas de los ciudadanos a lo largo de la Historia,

CONSIDERANDO: Que con la designación de calles y avenidas, así como de plazas y edificaciones, se canaliza esa labor de pedagogía patriótica, pues se eternizan en la memoria de la Nación sus valores históricos,